

MANUAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MONTE K2 S.A.

2026

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante, el “Manual”) tiene por objeto establecer, para **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MONTE K2 S.A.**, en adelante “MONTE K2”, un conjunto de políticas, procedimientos, controles y responsabilidades destinadas a prevenir, detectar y reportar oportunamente operaciones o transacciones que pudieran estar vinculadas a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), en el marco del desarrollo de su giro inmobiliario y en particular aquel destinado al arriendo de antena de telecomunicaciones.

Este Manual ha sido elaborado en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.913, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de diciembre de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y establece las obligaciones aplicables a los sujetos obligados, así como de acuerdo con las circulares, oficios e instrucciones vigentes emitidas por dicha autoridad, incluyendo sus modificaciones y actualizaciones futuras, las cuales se entenderán incorporadas automáticamente al presente Manual.

En cumplimiento de dicho marco normativo, MONTE K2 asume su rol como sujeto obligado, comprometiéndose a implementar un enfoque basado en riesgos, orientado a identificar, evaluar, mitigar y monitorear los riesgos de LA/FT/FP a los que pueda verse expuesta la compañía, considerando la naturaleza de sus operaciones, clientes, contrapartes, productos, servicios y zonas geográficas en las que opera.

Asimismo, MONTE K2 cuenta con un Código de Ética, el cual constituye un pilar fundamental de su sistema de cumplimiento, estableciendo los principios, valores y estándares de conducta ética y profesional que deben guiar el actuar de directores, ejecutivos, colaboradores y terceros relacionados. Dicho Código define tanto las prácticas esperadas como aquellas conductas expresamente prohibidas, reforzando una cultura organizacional basada en la integridad, la transparencia y el cumplimiento normativo.

A través del presente Manual, MONTE K2 proporciona las directrices y herramientas necesarias para que sus colaboradores y áreas involucradas puedan cumplir adecuadamente con las obligaciones legales y regulatorias en materia de prevención de LA/FT/FP, evitando que los servicios inmobiliarios ofrecidos por la compañía sean utilizados, directa o indirectamente, para la comisión de dichos delitos.

II. OBJETIVOS

El presente Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, tiene por objeto establecer los estándares y lineamientos que conforman el Modelo de Prevención de INMOBILIARIA MONTE K2 S.A., de conformidad con la Ley N°19.913 y la Circular N°62 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En particular, este Manual persigue los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Establecer un marco normativo y operativo que permita prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mediante la definición de políticas, procedimientos y controles adecuados al giro inmobiliario de la Compañía.
- ✓ Demostrar el compromiso de la Compañía con el cumplimiento de las leyes, regulaciones e instrucciones impartidas por las autoridades competentes, promoviendo una gestión responsable y transparente de sus operaciones.
- ✓ Relevar la importancia del conocimiento del cliente (KYC) y del monitoreo de operaciones, estableciendo directrices claras para la detección y el reporte oportuno de operaciones sospechosas ante la UAF.
- ✓ Proveer a los colaboradores de las herramientas, recursos y orientación necesarios para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de prevención de LA/FT, fomentando una cultura organizacional de cumplimiento.
- ✓ Mitigar los riesgos legales, operacionales y reputacionales, reduciendo la posibilidad de afectación a la imagen y reputación de la Compañía y/o de sus accionistas, derivados de eventuales incumplimientos normativos o del uso indebido de los servicios inmobiliarios.

III. ALCANCE

El presente Manual es de aplicación obligatoria para todas las personas que presten servicios, de manera directa o indirecta, a INMOBILIARIA MONTE K2 S.A. Su alcance comprende, sin carácter taxativo, a accionistas, directores, controladores, miembros de la alta administración, gerentes, ejecutivos, colaboradores, personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores, así como

a cualquier otra persona natural o jurídica que, a cualquier título, desempeñe funciones o realice actividades en representación, por cuenta o en beneficio de MONTE K2.

Las disposiciones contenidas en este Manual serán exigibles con independencia de la naturaleza, forma o modalidad laboral, civil o comercial bajo la cual se presten los servicios, entendiéndose todas las personas antes señaladas, para efectos del presente instrumento, como los “Destinatarios del Manual” o, indistintamente, los “Destinatarios”.

IV. MARCO REGULATORIO.

La Ley N°19.913, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de diciembre de 2003, creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), organismo encargado de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Posteriormente, la normativa ha sido objeto de diversas modificaciones relevantes orientadas a fortalecer el sistema preventivo, ampliar el universo de sujetos obligados y perfeccionar los mecanismos de detección, control y reporte de operaciones. Entre ellas, destaca la incorporación de nuevos sujetos obligados y el establecimiento de un régimen de sanciones administrativas, así como la ampliación del catálogo de delitos base y la actualización de los umbrales y obligaciones de reporte ante la UAF.

Asimismo, la Ley N°21.595, publicada en agosto de 2023, incorporó nuevos delitos base de lavado de activos, los cuales fueron calificados como delitos económicos, reforzando el enfoque preventivo y sancionatorio del marco legal aplicable.

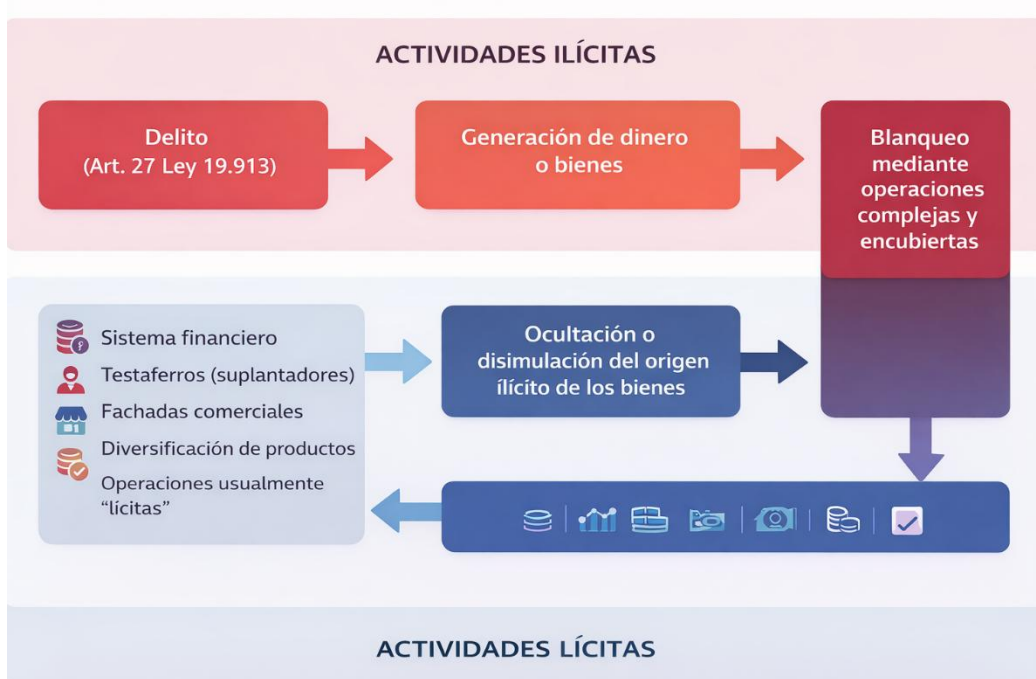
Finalmente, la Ley N°19.913 fue modificada en noviembre de 2023 con el objeto de fortalecer la legislación en materia de contrabando, incorporándose nuevos delitos base vinculados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En este contexto, y de conformidad con la Circular N°62 de la UAF y demás instrucciones vigentes, el presente Manual establece los lineamientos y controles que INMOBILIARIA MONTE K2 S.A. adopta para dar cumplimiento a sus obligaciones legales y regulatorias como sujeto obligado.

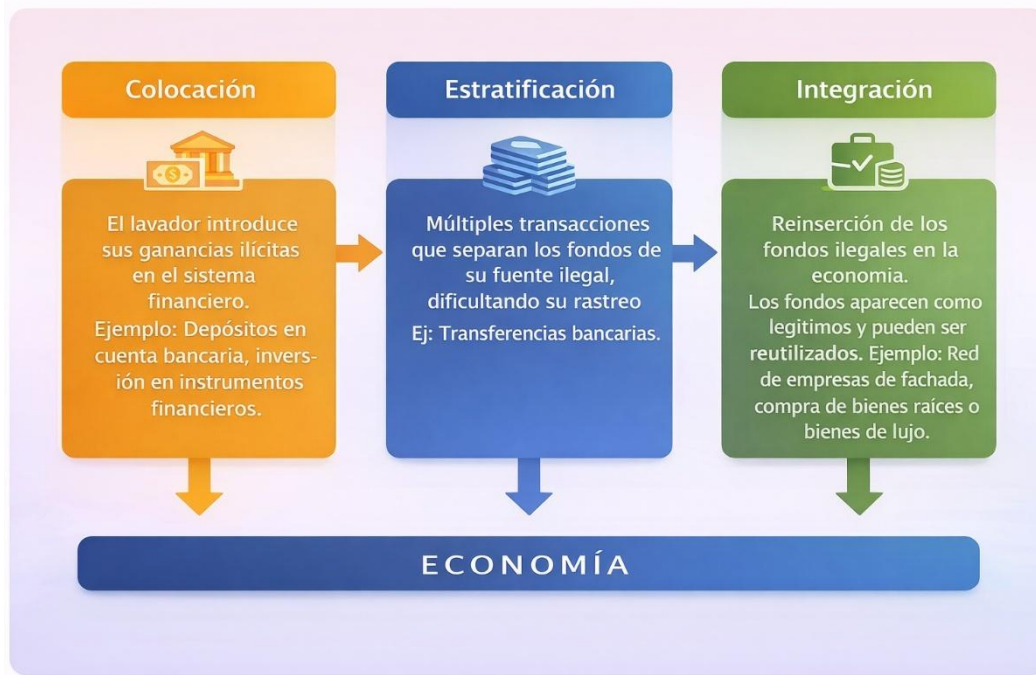
V. GLOSARIO

1. **LAVADO DE ACTIVOS:** Proceso mediante el cual se oculta, disimula o legitima el origen ilícito de dineros, bienes o activos provenientes, directa o indirectamente, de la comisión de delitos base establecidos en la Ley N°19.913, con el fin de integrarlos a la economía formal aparentando un origen lícito. El lavado de activos puede implicar la adquisición, posesión, uso, conversión o transferencia de dichos bienes, con conocimiento de su procedencia ilícita, y genera riesgos sociales, económicos, financieros y reputacionales para las organizaciones y el sistema económico en general.

Diagrama de Lavado de Activos.



El Lavado de Activos es un proceso de consta de tres etapas:



2. DELITOS BASE O PROCEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS: Para efectos de la Ley N°19.913 y de las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), se entenderá por delitos base, precedentes o subyacentes del lavado de activos aquellos ilícitos penales a partir de los cuales se originan bienes, dineros o activos de procedencia ilícita susceptibles de ser objeto de conductas de ocultamiento, disimulación o encubrimiento.

El catálogo de delitos base se encuentra establecido en el artículo 27, letras a) y b), de la Ley N°19.913, e incluye, entre otros, delitos vinculados al tráfico ilícito de drogas, financiamiento del terrorismo, tráfico de armas, corrupción pública y privada, delitos tributarios, contrabando, trata de personas, asociación ilícita, fraude, delitos financieros, delitos contra menores, delitos ambientales y delitos económicos, así como aquellos incorporados mediante modificaciones legales posteriores.

Dicho catálogo ha sido objeto de actualizaciones relevantes, destacando aquellas introducidas por la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, la cual amplió el listado de delitos base aplicables al lavado de activos.

El listado completo y vigente de los delitos base se encuentra disponible en el sitio web oficial de la UAF, en la sección Legislación Chilena ALA/CFT, y se incorpora como Anexo al presente Manual, el cual forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales y regulatorios.

3. FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: Delito contemplado en el artículo 8° de la Ley N°18.314, que consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la finalidad de que sean utilizados en la comisión de conductas terroristas. El financiamiento del terrorismo puede realizarse mediante recursos de origen lícito o ilícito, siendo relevante, en ambos casos, el ocultamiento o disimulación de su fuente y destino.

Las técnicas utilizadas para el financiamiento del terrorismo pueden coincidir con aquellas empleadas en el lavado de activos, razón por la cual ambos delitos son abordados de manera conjunta en los sistemas de prevención exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y con la normativa nacional aplicable, el financiamiento del terrorismo constituye un delito base del lavado de activos y debe ser objeto de medidas de prevención, detección y reporte por parte de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.913 y la Circular N°62 de la UAF.

4. PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: Acto de proveer fondos o servicios financieros que son usados, en su totalidad o en parte, para la manufactura, compra, posesión, desarrollo, exportación, transbordo, intermediación, transporte, transferencia, almacenamiento o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, así como también de sus sistemas vectores y materiales conexos (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual utilizados para propósitos ilegítimos).

5. DELITOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS: Para efectos de la Ley N°19.913 y de las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), se entenderá por delitos funcionarios aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de éstos, así como aquellas que afectan el patrimonio fiscal, y que se encuentran tipificadas, principalmente, en el Código Penal y en leyes especiales.

Se considera funcionario público a toda persona que desempeñe un cargo o función pública, cualquiera sea su naturaleza o forma de designación, ya sea en la Administración del Estado, municipalidades, servicios públicos, empresas del Estado, organismos autónomos u otras entidades creadas por ley, aun cuando no perciba remuneración fiscal directa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°19.913, constituyen delitos precedentes del lavado de activos, entre otros, los siguientes delitos funcionarios:

- Cohecho, en sus distintas modalidades, incluyendo el ofrecimiento, promesa, solicitud o aceptación de beneficios indebidos para realizar u omitir actos propios del cargo.
- **Cohecho a funcionario público extranjero**, consistente en ofrecer, prometer o conceder beneficios indebidos con el objeto de obtener o mantener negocios u otras ventajas indebidas en transacciones internacionales.
- **Fraude al Fisco, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias y exacciones ilegales**, que comprenden conductas destinadas a obtener beneficios económicos indebidos mediante el abuso de la función pública.
- **Malversación de caudales públicos**, consistente en la apropiación, distracción o utilización indebida de recursos públicos para fines distintos a aquellos para los cuales fueron destinados.
- **Prevaricación**, entendida como la infracción grave a los deberes propios del cargo por parte de autoridades o funcionarios públicos, que implique una administración injusta o torcida del derecho.

Los delitos señalados, en cuanto delitos base del lavado de activos, deben ser considerados en los procesos de identificación, evaluación y gestión de riesgos, así como en el monitoreo de operaciones y reporte de operaciones sospechosas, conforme a lo establecido en la Circular N°62 de la UAF y demás normativa vigente.

6. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: El artículo 3º de la Ley N°19.913, que crea a la UAF, impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual es también denominado oficial de cumplimiento en diversos cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales. El Oficial de Cumplimiento debe supervisar la aplicación de la normativa nacional vigente para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Además, es responsable del conocimiento, análisis y posterior envío a la UAF de toda operación sospechosa que le sea informada, como también de remitir al servicio los registros de operaciones en efectivo superiores a US\$10.000 o su equivalente en otras monedas. Entre sus funciones destaca el establecimiento y desarrollo de programas de capacitación y control en LA/FT.

Actualmente el cargo de Oficial de Cumplimiento es ejercido por **Paula Sandoval**.

7. OPERACIÓN SOSPECHOSA: La Ley N°19.913, en su artículo 3º, define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la Ley N°18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

8. OPERACIÓN EN EFECTIVO: Transacción que involucra la entrada o salida de dinero en efectivo, en cualquier denominación de moneda, hacia o desde una institución financiera.

Por tanto, son aquellas en las que el medio de pago o de cobro es papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas), descartando las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles

9. REPORTE DE OPERACIÓN EN EFECTIVO ROE: Reporte de Operaciones en Efectivo, a través del cual los sujetos obligados (S.O.) a informar a la UAF detallan transacciones superiores a las US\$10.000¹ o su equivalente en otras monedas. Es un reporte obligatorio, que debe presentarse en forma mensual, trimestral o semestral, dependiendo del sector económico al que pertenezca el S.O. En el presente caso, semestralmente.

10. REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA ROS: Es el reporte que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada a este servicio.

11. CLIENTE: Toda persona natural o jurídica con los que MONTE K2 establezca o mantenga una relacional contractual ocasional o habitual, civil o comercial, como consecuencia de la venta de servicios, realizados en el marco de las actividades propias de su giro.

12. BENEFICIARIO FINAL: Toda la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas determinada.

Asimismo, se entenderá coma Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

- **Participación:** la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.
 - **Control efectivo:** la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para
-

designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias. Este listado es a modo de ejemplo, y en ningún caso podrá entenderse como una enunciación taxativa.

- **Estructura jurídica:** cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como por ejemplo, los fideicomisos, treuhand, trusts y fiducie constituidos en el extranjero, entre otros.

VI. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de prevención de LA/FT/PF de MONTE K2, constituye su sistema de prevención que consta de los siguientes elementos, que se describen a continuación:

- 1 Manual de Prevención y Detección de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus políticas complementarias.
- 2 El oficial de cumplimiento
- 3 El Código de Ética
- 4 Los registros de Debida Diligencia de los Clientes (Conoce tu Cliente)
- 5 Los registros de ROE
- 6 Los registros de operaciones realizadas por PEP
- 7 Las Señales de Alerta
- 8 La capacitación del personal
- 9 El canal de denuncia
- 10 El comité de prevención de lavado de activos

1. Manual de Prevención y Detección de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus políticas complementarias.

MONTE K2 tienen el compromiso de asegurar que no es utilizado como medio a través del cual fluyan ingresos de actividades ilegales.

Para cumplir este compromiso, nuestras empresas requieren que todos sus colaboradores adhieran a los más altos estándares de integridad y diligencia, de forma de asegurar que:

- ***La Compañía sólo hacen negocios con individuos o entidades de buena reputación.***
- ***Se cumplan todos los requerimientos de registro y reporte de transacciones, establecidos por las legislaciones a las que está sujeto.***
- ***Todos los colaboradores reciben entrenamiento permanente sobre prevención del lavado de activos, acorde a la función que desempeñan en la organización.***

Este Manual es parte del compromiso de la Compañía de mantener los más altos estándares de gobernabilidad, administración del riesgo y promoción de las mejores prácticas de la industria, en términos de prevención de lavado de activos.

Principios del Manual

Al igual que otras entidades, la Compañía podría ser utilizada inadvertidamente como intermediario en el proceso de ocultar el verdadero origen de los fondos que han sido obtenidos como consecuencia de la comisión de un delito o que se pretenden utilizar para la comisión de actividades criminales. Dadas las consecuencias que este tipo de actividades representan para la reputación de la Compañía, constituyen una preocupación primordial para el Directorio y los Accionistas del mismo.

Los lineamientos de este Manual tienden a evitar o minimizar el riesgo de que el negocio de MONTE K2 sea utilizado como un medio para ocultar actividades criminales. En este sentido, la Compañía tomará todas las medidas que sean razonables para establecer la verdadera identidad de todos los clientes y proveedores que establezcan vínculos comerciales con MONTE K2. Asimismo, asegurará contar con los medios necesarios para proveer el adecuado seguimiento de las contrapartes comerciales y proveer los canales que permitan la oportuna comunicación a las autoridades regulatorias en esta materia.

El compromiso de la Compañía es realizar sus negocios de acuerdo con las leyes y regulaciones

aplicables. Tanto este Manual como las políticas de MONTE K2 reconocen que aun cuando no siempre es posible determinar si una transacción se origina o es parte de una actividad criminal, la Compañía ejecutará sus negocios de acuerdo con los siguientes principios generales:

- Tomará todas las medidas razonables para determinar la verdadera identidad de todos quienes utilizan o requieren sus productos o servicios.
- No hará ningún tipo de negocio a sabiendas, con personas naturales o entidades que considere puedan estar involucradas en actividades delictivas.
- Considerará todas las alertas que puedan indicar que el dinero de un cliente o proveedor puede provenir de una actividad delictiva.
- En los casos en que la Compañía tenga conocimiento de circunstancias que hagan presumir razonablemente que los fondos provienen de o forman parte de una actividad criminal, tomará las medidas apropiadas para reportar la actividad sospechosa a las autoridades competentes, cuando corresponda.
- Evitará ayudar o asesorar a clientes o proveedores que busquen ocultar información de las autoridades, entregando información falsa, adulterada o incompleta.
- Cooperará con las autoridades regulatorias, en conformidad con las regulaciones vigentes.

Todos los colaboradores de la Compañía deben estar informados y comprender aquellas situaciones que implican una infracción a la legislación sobre prevención de lavado de activos aplicable, y reportar dichas infracciones de acuerdo con lo dispuesto tanto en este Manual como en el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.

El presente Manual especifica aquellas situaciones que constituyen infracción a la legislación vigente en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Debido a que el incumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias relativas a la materia expone a la Compañía a riesgos de su reputación, aplicación de multas, pérdidas financieras y gastos legales, las disposiciones de este Manual deben ser consideradas por todos los colaboradores en el desempeño de sus actividades diarias, de esta manera las infracciones a las obligaciones legales o regulatorias asociadas al Modelo de Prevención, así como el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Manual, constituirán una infracción al cumplimiento de las obligaciones laborales, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o criminales que correspondan de acuerdo con la regulación aplicable.

2. Oficial de Cumplimiento

El artículo 3º de la Ley Nº 19.913, que crea a la UAF, impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual

es también denominado oficial de cumplimiento. El oficial de cumplimiento debe supervisar la aplicación de la normativa nacional vigente para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, coordinando las políticas y procedimientos de prevención. Además, es responsable del conocimiento, análisis y posterior envío a la UAF de toda operación sospechosa que le sea informada, como también de remitir al servicio los registros de operaciones en efectivo superiores a **US\$10.000** o su equivalente en otras monedas. Entre sus funciones destaca el establecimiento y desarrollo de programas de capacitación y control en LA/FT/FP.

El Oficial de Cumplimiento deberá ostentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, a objeto de que asegure una debida independencia en el ejercicio de su labor, siendo obligación del Sujeto Obligado proveer a éste de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir su misión. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento actúa como responsable del Manual de Prevención y Detección de LA/FT/FP para los negocios de la Compañía don **PAULA SANDOVAL**, quien es el responsable además de:

1. Coordinar e implementar políticas y procedimientos de prevención y detección de actos, operaciones o transacciones relacionadas con el lavado de activos y con el financiamiento del terrorismo y el de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), conforme con las características organizacionales propias de su entidad.
2. Velar por la implementación y el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Prevención de LA/FT/FP, Ley 19.913, su actualización y difusión.
3. Velar por la correcta conducta del personal de la empresa, relacionadas con la prevención de LA/FT.
4. Implementar el sistema de debida diligencia del cliente y los registros obligatorios establecidos por el organismo regulador, Unidad de Análisis Financiero; y mantenerlos actualizados.
5. Detectar eventuales operaciones sospechosas.
6. Reportar a la UAF las operaciones obligatorias señaladas en la Ley y en el Manual de Prevención, en la periodicidad establecida por el organismo supervisor.
7. Velar por el mejoramiento permanente del sistema de prevención de la empresa y la actualización del Manual y sus procedimientos.
8. Mantenerse al tanto de la normativa vigente y sus modificaciones y mantener informada a la Gerencia y al Directorio de modificaciones legales y regulatorias sobre la materia.
9. Reportar periódicamente de su gestión al Directorio.
10. Evaluar la efectividad del programa de prevención de lavado de activos adoptado, considerando los riesgos según tipo de clientes, tipo de productos y servicios ofrecidos,

sistemas de monitoreo de transacciones utilizados y cobertura de los mismos; y controles existentes en los procesos.

11. Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación.
12. Actuar como nexo con las autoridades regulatorias correspondientes.
13. Mantener actualizada la información referida a países y territorios no cooperantes y paraísos fiscales y a la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Adicionalmente, **MONTE K2** cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos que contiene un conjunto de medidas de prevención de delitos descritos en el Manual de Prevención de Delitos, otorgado en razón de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y las modificaciones efectuadas por la Ley de Delitos Económicos N°21.595, la implementación de “Políticas y procedimientos para prevenir conductas no aceptables éticamente, así como a todas aquellas conductas que faltan a la ética y transparencia, estableciendo las actividades de identificación de riesgos, control de riesgos, mecanismos de monitoreo y reporte adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos y conductas antes mencionados.

MONTE K2 vela por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación de un Modelo de Prevención de Delitos, para estos efectos se ha dispuesto de una estructura organizacional que permita cumplir con el deber de dirección y cuidado del Directorio, que estará cargo de Sujetos Responsables que reportan directamente al Directorio, según se grafica a continuación:



El Area de Compliance, integrada por sus respectivos Sujetos Responsables es el área encargada de confeccionar el conjunto de mecanismos y funciones que MONTE K2 desea implementar para asegurar el cumplimiento regulatorio que le es aplicable, reducir el riesgo de sanciones legales y multas, velar por la reputación de MONTE K2 e implementar un Modelo de Prevención de Delitos

efectivo, atendido a su objeto, giro, tamaño, complejidad, recursos y actividades que se desarrollan, permitiendo de esta manera eximir de responsabilidad penal a las empresas, accionistas, directores, ejecutivos principales, colaboradores y colaboradoras. Lo anterior en el claro entendido que los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva tienen la condición de Delitos Económicos.

3. El Código de Ética y Conducta en los Negocios.

MONTE K2 ha establecido un Código de Ética para asegurar que los colaboradores y terceros que tengan relación cumplan con las más altas normas de conducta en sus interacciones internas como con accionistas, clientes, proveedores, autoridades y otros actores e instancias en las que se desenvuelvan. El apego a principios éticos habla de un sentido de respeto, honestidad, integridad y responsabilidad, valores imprescindibles para el desempeño armonioso del trabajo.

Estos valores son parte de nuestra cultura organizacional y de nuestro quehacer, por lo que es necesario formalizarlos y establecer un marco de referencia común que unifique los criterios y oriente las acciones de todas las personas que integran la compañía.

La compañía opera bajo la premisa fundamental de que se rige por leyes y normativa legal vigente, cuya observancia y cumplimiento es indispensable para existir y funcionar óptimamente en su entorno social.

En cuanto a la Prevención de Delitos, en especial el Código de Ética se incorpora:

1. Implementación de un Modelo Integral de Prevención de Delitos para prevenir que su estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación, así como todos aquellos que dan origen o son hechos precedentes a la figura de lavado de activos.
2. Más allá de lo que considera la ley N°19.913, el Modelo Integral de Prevención incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delito, son calificadas como éticamente intolerables por parte de la Compañía
3. Todos los colaboradores de la Compañía deberán ajustarse estrictamente a los procedimientos, políticas y demás instrumentos que contempla el Modelo de Prevención.

4. Debida Diligencia y Conocimiento Del Cliente (KYC / DDC)

MONTE K2 aspira a hacer negocios con individuos y entidades de buena reputación en los mercados en los que opera. Una de las formas más efectivas de minimizar los riesgos regulatorios, operacionales y reputacionales derivados del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, es asegurar que la Compañía conozca la verdadera identidad de sus clientes e identificación de beneficiarios finales, nuevos o existentes.

De esta manera, MONTE K2, en su calidad de sujeto obligado conforme a la Ley N°19.913 y a las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero, adopta un enfoque preventivo basado en riesgos, orientado a asegurar que todas sus relaciones comerciales se establezcan exclusivamente con personas naturales y jurídicas de adecuada reputación, debidamente identificadas y cuyo perfil económico y comportamiento transaccional resulte consistente con la naturaleza de los servicios prestados por la Compañía.

Onboarding y Debida Diligencia

MONTE K2 ha implementado un proceso de onboarding digital obligatorio a través de la plataforma tecnológica KUMPLY, mediante la cual toda persona natural o jurídica que pretenda mantener relaciones comerciales, ya sea en calidad de Cliente o Proveedor con la Compañía deberá registrarse, completar y validar su información.

*Acceso a la plataforma: **app.kumply.cl***

El enrolamiento en dicha plataforma constituye un requisito habilitante para la contratación, ejecución de operaciones y/o realización de pagos, estableciéndose expresamente que: MONTE K2 no realizará pagos, transferencias ni ejecutará actos o contratos con terceros que no cuenten con su enrolamiento vigente y debidamente validado en la plataforma KUMPLY. Toda la información recabada será almacenada en una ficha electrónica única del cliente, mantenida en la plataforma, la cual constituye el registro oficial de debida diligencia de la Compañía.

Este proceso de onboarding permite a la Compañía dar cumplimiento integral a las obligaciones regulatorias establecidas en la Ley N°19.913 y la Circular N°62 de la UAF, incorporando, entre otros, los siguientes elementos:

- Identificación y validación de identidad del cliente y sus representantes.
- Identificación, declaración y verificación de beneficiarios finales.
- Firma electrónica de formularios regulatorios obligatorios, incluyendo:
- Declaración de Persona Expuesta Políticamente (PEP)
- Declaración de Origen de Fondos (en caso de corresponder)
- Declaración de Beneficiario Final
- Generación y mantenimiento de la ficha de cliente.
- Clasificación de riesgo del cliente conforme a criterios predefinidos.
- Monitoreo continuo de cambios en la información del cliente.
- Consulta automática de listas de sanciones nacionales e internacionales, incluyendo:
- Listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
- Listas GAFI
- Listas de personas expuestas políticamente (PEP)

Asimismo, este proceso de onboarding permitirá mantener trazabilidad completa del proceso de debida diligencia, incluyendo fecha de enrolamiento, validaciones realizadas, actualizaciones y aprobaciones internas. Todo proceso de Debida Diligencia requerirá la entrega de información relevante, en cumplimiento de las exigencias regulatorias, siendo la información mínima requerida será la siguiente:

a) Personas Naturales:

- Nombre completo
- Número de identificación (cédula de identidad, pasaporte u otro)
- Nacionalidad
- Fecha de nacimiento
- Domicilio
- Profesión, ocupación u oficio
- Correo electrónico y teléfono de contacto
- Declaración de condición PEP
- Declaración de origen de fondos
- Propósito de la relación comercial

b) Personas Jurídicas:

- Razón social y nombre de fantasía
- Rol Único Tributario (RUT) o equivalente extranjero
- Domicilio
- Giro o actividad económica
- Documentación de constitución y vigencia
- Identificación de representantes legales
- Identificación de accionistas y estructura de propiedad
- Identificación de beneficiarios finales
- Información de contacto
- Propósito de la relación comercial

c) Clientes o estructuras extranjeras:

- Identificación del representante legal en Chile
- Identificación de la persona natural que ejerce el control efectivo
- Documentación que acredite existencia y estructura
- Declaración de origen de fondos y patrimonio

Enfoque Basado en Riesgos y Clasificación de Clientes

MONTE K2 aplica un enfoque basado en riesgos, mediante el cual los clientes son clasificados en categorías de riesgo (bajo, medio, alto o crítico), considerando factores tales como:

- Tipo de cliente
- Actividad económica
- Jurisdicción

- Estructura societaria
- Condición de PEP
- Resultados de screening en listas de sanciones

En función de dicha clasificación, se aplicarán medidas de debida diligencia estándar, simplificada o reforzada, según corresponda.

Debida Diligencia Continua

MONTE K2 ha dispuesto que las actividades de debida diligencia continua y monitoreo de clientes, proveedores y demás contrapartes sean ejecutadas con el apoyo de una consultora externa especializada en cumplimiento normativo y prevención de LA/FT/FP, la cual actuará como un tercero independiente que fortalece la objetividad, trazabilidad y eficacia del sistema de prevención.

Dicha consultora, a través de sus analistas especializados, será responsable de realizar un monitoreo permanente del comportamiento de los clientes y de las operaciones, verificando que estas se mantengan consistentes con el perfil de riesgo definido, el origen de los fondos declarado y el propósito de la relación comercial.

En particular, el servicio de monitoreo comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

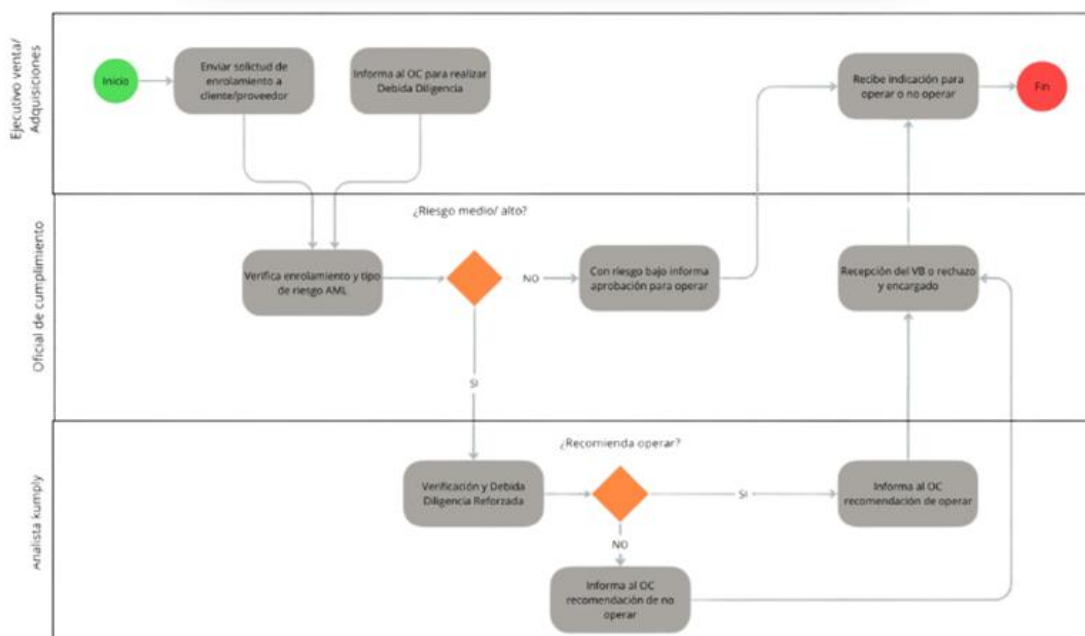
- Revisión continua de clientes y contrapartes en listas de sanciones nacionales e internacionales, incluyendo aquellas emitidas por organismos como Naciones Unidas, GAFI y otras autoridades competentes.
- Análisis de información pública y fuentes abiertas (adverse media), que puedan dar cuenta de riesgos reputacionales, legales o financieros.
- Seguimiento de cambios en la condición de riesgo del cliente, incluyendo la detección de nuevas circunstancias relevantes, tales como la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP) u otras condiciones de riesgo.
- Evaluación periódica de la coherencia entre el comportamiento transaccional y el perfil del cliente.

Asimismo, en caso de detectarse alertas, desviaciones o situaciones que puedan constituir señales de riesgo de LA/FT/FP, los analistas de la consultora externa participarán activamente en el proceso de evaluación, análisis y calificación de dichas alertas, colaborando con el Oficial de Cumplimiento en:

- ✓ La recopilación y análisis de antecedentes relevantes.
- ✓ La elaboración de informes de riesgo.
- ✓ La emisión de recomendaciones fundadas respecto de la continuidad de la relación comercial, la aplicación de medidas de debida diligencia reforzada o la eventual

necesidad de reportar una operación sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad final respecto de las decisiones adoptadas, incluyendo la determinación de reportar operaciones sospechosas, recaerá siempre en el Oficial de Cumplimiento de MONTE K2, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Este modelo de monitoreo continuo, apoyado por un tercero independiente, permite a MONTE K2 fortalecer su sistema de prevención, asegurando un control permanente y actualizado de los riesgos, en cumplimiento de la Ley N°19.913, las instrucciones de la UAF y las mejores prácticas en materia de prevención de delitos, incluyendo aquellas derivadas de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos.



Señales de Alerta y Reporte

La negativa injustificada, dilación o entrega incompleta de información requerida para la identificación del cliente o de sus beneficiarios finales, así como inconsistencias relevantes en los antecedentes proporcionados, serán consideradas señales de alerta, debiendo ser evaluadas conforme a los procedimientos internos y, en su caso, reportadas como operación sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero.

Revisión.

El Oficial de Cumplimiento en apoyo de la asesoría externa, tomarán las medidas razonables para

verificar la información y documentación entregada por el cliente, apoyándose en plataformas digitales e información financiera, legal u otras que sean conducentes para la toma de razón por parte de la compañía.

Debida Diligencia Reforzada

En aquellos casos en que, conforme al enfoque basado en riesgos, se identifiquen clientes o contrapartes con un nivel de riesgo medio o alto, MONTE K2 contará con el apoyo de la consultora externa especializada, la cual, a través de sus analistas, ejecutará procesos de Debida Diligencia Reforzada (DDR). Este análisis incluirá, entre otros aspectos, una revisión exhaustiva del origen de los fondos y del patrimonio, la estructura de propiedad y control, la identificación y evaluación de beneficiarios finales, el análisis de vínculos con Personas Expuestas Políticamente (PEP), la revisión ampliada de listas de sanciones y fuentes abiertas, así como la evaluación del propósito y razonabilidad económica de la operación. La incorporación de este tercero independiente en la ejecución de la DDR fortalece el Modelo de Prevención de Delitos de MONTE K2, al aportar mayor profundidad técnica, objetividad e independencia en la evaluación de riesgos, robusteciendo la capacidad de detección temprana de potenciales riesgos de LA/FT/FP y asegurando el cumplimiento de los estándares exigidos por la Ley N°19.913, la Circular N°62 de la UAF y las mejores prácticas derivadas de la Ley de Delitos Económicos.

VII. REGISTROS, TRAZABILIDAD Y GESTIÓN DE REPORTES (ROE y ROS)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°19.913 y la Circular N°62 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), MONTE K2 mantendrá un sistema integral de registro, documentación y trazabilidad de todas las operaciones, análisis y reportes vinculados a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP), el cual será gestionado de manera coordinada entre el Oficial de Cumplimiento y la asesoría externa especializada.

Este sistema tiene por objeto asegurar la disponibilidad, integridad, consistencia y oportunidad de la información, permitiendo su revisión tanto interna como por parte de la autoridad supervisora.

1. Registro de Operaciones en Efectivo (ROE)

MONTE K2 mantendrá un registro actualizado de todas las operaciones en efectivo que superen el umbral establecido en la normativa vigente (US\$10.000 o su equivalente en otras monedas), el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Identificación completa del cliente o interviniente
- Fecha de la operación

- Monto y moneda
- Tipo de operación (ingreso o egreso)
- Medio de pago (efectivo)
- Identificación del producto o servicio asociado
- Área o responsable que intervino en la operación
- Documentación de respaldo (comprobantes, contratos, etc.)

Este registro será consolidado y reportado a la UAF en la periodicidad establecida, incluyendo la obligación de reportar operaciones negativas cuando corresponda.

2. Registro de Operaciones Sospechosas (ROS)

MONTE K2 mantendrá un registro completo, estructurado y trazable de todas las alertas, análisis y decisiones asociadas a operaciones potencialmente sospechosas, distinguiendo expresamente entre:

- a) **ROS Reportados a la UAF:** El registro deberá contener, a lo menos:
 - Identificación del cliente y de las partes involucradas
 - Fecha de detección de la alerta
 - Descripción detallada de la operación
 - Señales de alerta identificadas
 - Análisis efectuado (incluyendo participación de la asesoría externa, cuando corresponda)
 - Fuentes de información utilizadas (internas y externas)
 - Fecha de envío del ROS a la UAF
 - Número de folio o comprobante de recepción del ROS
 - Documentación de respaldo

- b) **Alertas Analizadas y NO Reportadas (ROS descartados):** En línea con las exigencias de la Circular N°62, MONTE K2 mantendrá registro de todas aquellas operaciones que, habiendo sido objeto de análisis, fueron descartadas como sospechosas. Este registro deberá incluir:
 - Fecha de detección de la alerta
 - Identificación del cliente
 - Descripción de la operación analizada
 - Señales de alerta iniciales
 - Análisis efectuado (incluyendo intervención de la asesoría externa, si aplica)
 - Fundamentos claros y documentados del descarte
 - Fecha de cierre del caso
 - Identificación del responsable de la decisión

La consultora externa especializada participará activamente en el análisis de alertas y operaciones inusuales, la elaboración de informes de riesgo, la recomendación de reportar o descartar operaciones. Toda intervención de la asesoría externa deberá quedar debidamente documentada en los registros, incluyendo la identificación del analista o equipo interviniente, la fecha del análisis y las conclusiones y recomendaciones emitidas.

Requisitos Generales de los Registros

Todos los registros señalados deberán cumplir con los siguientes estándares:

- ✓ **Integridad:** La información debe ser completa y no susceptible de alteración
- ✓ **Trazabilidad:** Debe permitir reconstruir cada etapa del proceso de análisis y decisión
- ✓ **Disponibilidad:** Debe estar accesible para el Oficial de Cumplimiento y la UAF
- ✓ **Respaldo documental:** Toda información deberá contar con documentación verificable
- ✓ **Conservación:** Deberá mantenerse por un plazo mínimo de cinco años.

Responsabilidad y Control

El Oficial de Cumplimiento será responsable de la correcta mantención, actualización y disponibilidad de los registros, sin perjuicio del apoyo de la asesoría externa en su análisis y documentación. Este sistema de registros constituye un elemento esencial del Modelo de Prevención de MONTE K2, permitiendo, evidenciar el cumplimiento normativo ante la UAF, facilitar procesos de auditoría interna y externa, asegurar la toma de decisiones informadas y documentadas y fortalecer la detección y gestión de riesgos de LA/FT/FP.

Registro de Operaciones Realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°19.913 y la Circular N°62 de la Unidad de Análisis Financiero, MONTE K2 mantendrá un Registro Especial de Operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP), el cual tendrá carácter obligatorio, permanente y trazable. Este registro tiene por objeto asegurar el monitoreo reforzado de este tipo de clientes, permitiendo la adecuada evaluación de riesgos y la reconstrucción íntegra de las operaciones realizadas.

El Registro PEP deberá contener, a lo menos, la siguiente información permitiendo la Identificación del Cliente o Proveedor PEP:

- Nombre completo o razón social
- RUT o identificación equivalente
- Nacionalidad
- Domicilio

- Calidad de PEP (cargo, función, país)
- Fecha de inicio y término de condición PEP
- Relación con la PEP (en caso de relacionados)

VIII. PLAN DE CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE LA/FT/FP

Objetivo

MONTE K2 ha diseñado un Plan de Capacitación que tiene por objeto asegurar que todos sus colaboradores cuenten con los conocimientos, habilidades y criterios necesarios para prevenir, detectar y reportar oportunamente operaciones relacionadas con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, en cumplimiento de la Ley N°19.913, la Circular N°62 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y demás normativa aplicable. Asimismo, este plan busca fortalecer una cultura organizacional basada en el cumplimiento normativo, la integridad y la gestión adecuada de riesgos.

Alcance

Las capacitaciones serán diferenciadas según el nivel de exposición al riesgo y las funciones de desempeñadas, y será aplicable a:

- ✓ Directorio
- ✓ Alta administración
- ✓ Gerencias
- ✓ Áreas comerciales
- ✓ Áreas operativas y administrativas
- ✓ Áreas de apoyo (contabilidad, finanzas, RRHH, etc.)
- ✓ Oficiales de Cumplimiento y equipo de Compliance

Tipos de Capacitación

Capacitación de Inducción: Todo nuevo colaborador deberá recibir capacitación en materia de LA/FT/FP, dentro de un plazo máximo de 30 días desde su ingreso e inicio de funciones.

Capacitación Periódica Obligatoria: Se realizará con una frecuencia mínima de al menos una vez al año para todos los colaboradores,

En ambos casos el contenido mínimo de las capacitaciones abordará las siguientes materias:

- ✓ Marco normativo vigente
- ✓ Políticas y procedimientos internos

- ✓ Debita diligencia (KYC / DDC)
- ✓ Beneficiario final
- ✓ Personas Expuestas Políticamente (PEP)
- ✓ Señales de alerta
- ✓ Procedimientos de detección y reporte (ROS)
- ✓ Operaciones en efectivo (ROE)
- ✓ Tipologías de lavado de activos
- ✓ Sanciones aplicables

IX. EL CANAL DE DENUNCIAS.

MONTE K2 cuenta con un Canal de Denuncias administrado de manera externa, de manera de asegurar la debida independencia y confidencialidad de cada denuncia, en dicho Canal se podrán realizar denuncias directas o anónimas relacionadas con la observancia de: Los delitos contemplados en la Ley N°19.913, Ley N°20.393, transgresión a las normas de Conducta Ética y Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, Conflictos de Interés y cualquier tema relacionado con un posible incumplimiento regulatorio a su ambiente de control interno, a sus estados financieros y a situaciones o hechos que requieran la atención de la Administración y/o del Directorio.

Para todas las denuncias recibidas se asegura un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a sus emisores, independiente de la administración de la Compañía. Con el objeto de entregar mayor publicidad y factibilidad para su uso, las denuncias, podrán ser ingresadas por los siguientes canales:

- ✓ A través del I Enlace directo <https://denunciasturma.ortland.cl>
- ✓ A través del correo electrónico irene.ferrufino@ortland.cl;
- ✓ De manera voluntaria por el denunciante, puede solicitar una reunión privada con el Oficial de Cumplimiento y/o Sujeto Responsable del Modelo de Prevención de Delitos de la ley N°20.393.
- ✓ Sin perjuicio de los canales detallados, se entenderán además por denuncias, aquellas realizadas directamente a la administración de MONTE K2, a través de su Oficial de Cumplimiento, jefaturas y comité, las cuales deberán también someterse al procedimiento general de denuncias.

Para todas las denuncias recibidas se asegura un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a sus emisores, independiente de la administración de la Compañía. Se entiende formar parte integrante de este Manual, la Política y Procedimiento de Canal de Denuncias.

X. EL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

MONTE K2 cuenta con un **Comité de Compliance**, como instancia formal de gobierno corporativo, destinada a supervisar, fortalecer y promover el desarrollo continuo del Modelo de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como la prevención de otros delitos contemplados en la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica, asegurando de esta manera su adecuada implementación, monitoreo y mejora permanente conforme a la normativa vigente y a las mejores prácticas del mercado.

El Comité de Compliance tiene por objeto asegurar una adecuada coordinación, supervisión y mejora continua del Modelo, siendo una instancia de carácter permanente, de naturaleza consultiva y de supervisión, dependiente del Directorio. El Comité estará integrado, a lo menos, por:

- El Oficial de Cumplimiento de MONTE K2.
- El Gerente General.
- El Sujeto Responsable del MPD, designado conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393, quien actuará como coordinador del Comité.
- Un director.
- El Comité podrá invitar a participar a otros ejecutivos o asesores externos cuando la naturaleza de las materias a tratar así lo requiera.

Comité sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año (con periodicidad semestral), sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse en atención a contingencias relevantes o situaciones de riesgo. De cada sesión se deberá levantar un acta formal, que contenga los temas tratados, acuerdos adoptados, responsables y plazos definidos.

El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- i. Supervisión del Modelo: Evaluar la adecuada implementación y funcionamiento del MPD y el Modelo de Prevención de Lavado de Activos. Verificando la consistencia del Modelo con la normativa vigente y las mejores prácticas de Compliance.
- ii. Aprobar y actualizar la Matriz de Riesgos: Revisar y validar la matriz de riesgos, asegurando que refleje adecuadamente los riesgos asociados a las actividades de MONTE K2, proponer ajustes, priorizaciones y medidas de mitigación.
- iii. Realizar el seguimiento de investigaciones: Conocer y monitorear investigaciones internas relacionadas con posibles incumplimientos o delitos, especialmente aquellas clasificadas como de alto impacto o riesgo. Asegurar la adopción de medidas correctivas y disciplinarias cuando corresponda.
- iv. Proponer mejoras al Modelo: Identificar brechas o debilidades en el sistema de cumplimiento. Proponer al Directorio mejoras estructurales, normativas o de control.

En cada sesión ordinaria, el Comité deberá considerar, a lo menos, las siguientes materias:

- ✓ Estado de implementación del Modelo de LA/FT/FP.
- ✓ Actualización de la matriz de riesgos y evaluación de nuevos riesgos emergentes.
- ✓ Reportes de denuncias recibidas y su estado de tramitación.
- ✓ Análisis de investigaciones relevantes o de alto riesgo.
- ✓ Evaluación de cumplimiento de programas de capacitación.
- ✓ Revisión de indicadores de desempeño del sistema de Compliance.
- ✓ Resultados de auditorías internas o evaluaciones de terceros independientes.
- ✓ Revisión de cambios regulatorios que puedan impactar a la compañía.
- ✓ Propuestas de mejora al Modelo y a las políticas de la Compañía.

El Comité de Compliance deberá rendir cuenta periódicamente de su gestión al directorio de MONTE K2. Para estos efectos, se deberá elaborar un informe semestral consolidado, que dé cuenta del estado del MPD y Modelo de Prevención de LA/FT/FP, principales riesgos identificados, investigaciones relevantes y medidas adoptadas. Dicho informe deberá incluir recomendaciones y planes de acción. El Directorio deberá pronunciarse respecto de las materias relevantes y aprobar las medidas que correspondan.

XI. OBLIGACIÓN DE REPORTAR

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Los reportes de operaciones sospechosas que los sujetos obligados a informar remiten a la Unidad de Análisis Financiero son un insumo fundamental en el proceso de inteligencia financiera que realiza la UAF, a fin de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, las instituciones supervisadas por la UAF forman parte del Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que coordina el servicio y en el que participan instituciones públicas y privadas, con el propósito de prevenirlos efectos adversos de ambos delitos en la economía chilena.

Los sujetos obligados son quienes mejor conocimiento tienen respecto de lo que pueden ser eventuales operaciones sospechosas en sus respectivos sectores, de allí la importancia de que informen oportunamente estos antecedentes. Al cumplir su obligación legal, tal cual lo establece el artículo 3° de la Ley 19.913, contribuyen con el propósito nacional de mantener la estabilidad financiera y económica del país.

Se deberá informar a la UAF de manera rápida y expedita, cualquier operación de carácter sospechoso de la que se tome conocimiento, acompañando todos los antecedentes necesarios para la revisión por parte de la UAF.

Asimismo, y en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la ley 19.913, se deberá informar y proporcionar a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada o detectada por el organismo en ejercicio de sus atribuciones.

En términos generales se entiende por transacción inusual o sospechosa, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Si después de verificada la consistencia entre la información del cliente y la transacción, no existe una explicación razonable para la misma, ésta debe ser reportada al Oficial de Cumplimiento. Ver procedimiento en Anexos.

MONTE K2 deberán realizar el análisis de las potenciales operaciones sospechosas de manera estructurada, documentando las fases de análisis, gestiones realizadas y fuentes de información consultadas. El proceso de análisis deberá considerar toda la operativa relacionada, los intervinientes en la operación y la información relevante que posea el sujeto obligado. Dicha documentación se mantendrá a disposición de la UAF y deberá ser presentada en los respectivos procesos de fiscalización.

MONTE K2 deberán conservar el registro de los casos analizados de potenciales operaciones sospechosas de acuerdo a lo establecido en el capítulo de REGISTROS, TRAZABILIDAD Y GESTIÓN DE REPORTES del presente Manual.

El ROS no tiene una periodicidad o un monto monetario establecidos. Deben ser reportadas a la UAF, en el menor tiempo posible, todas las operaciones sospechosas de las que se tenga conocimiento en el ejercicio de la actividad profesional, comercial o empresarial, así como acompañar la documentación fundante necesaria, debiendo cumplirse todas las instrucciones definidas por la UAF

Reporte De Operaciones En Efectivo (ROE)

Se deberá informar a la UAF las Operaciones en Efectivo de manera trimestral, por transacciones superiores a US\$ 10.000. En los casos en que no se registren operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 en el trimestre a informar, debe enviarse a la UAF el informe de ROE negativo. Ver procedimiento en Anexo N° 4.

Periodo de reportes:

- Primer Semestre: durante los 10 primeros días hábiles de julio
- Segundo Semestre: durante los 10 primeros días hábiles de enero del siguiente año

Es obligación de la empresa verificar que el envío de ROE haya sido correctamente recepcionado por la UAF.

X. ROLES, RESPONSABILIDADES Y SEÑALES DE ALERTA

Todos los colaboradores de MONTE K2 son responsables de la implementación y aplicación de este Manual, no obstante lo anterior, los roles y responsabilidades pueden variar dependiendo de la función de cada persona en la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, todos los colaboradores son responsables de dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

Todos los colaboradores de MONTE K2 son responsables de la implementación y aplicación de este Manual, no obstante los roles y responsabilidades pueden variar dependiendo de la función de cada persona en la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, todos los colaboradores son responsables de dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

a. Gerencias

1. Verificar la correcta capacitación de su personal en la matriz de Prevención de LA/FT/FP.
2. Verificar el debido cumplimiento de lo previsto en el Sistema de Prevención y en este Manual en todas las áreas a su cargo.
3. Evaluar las transacciones que le sean reportadas.
4. Informar al Oficial de Cumplimiento a la brevedad, de toda alerta que le sea informada.

b. Personal de Ventas

1. Observar estrictamente la política de debida diligencia del cliente de conformidad a lo establecido en el presente Manual: Mantener actualizada la información del cliente, requerir de los clientes y mantener actualizada la información necesaria para determinar la verdadera identidad de estos, el origen de los fondos con que realizan sus transacciones y toda la información requerida para determinar el nivel de riesgo de lavado de activos de ese cliente.
2. Verificar consistencia en la información financiera del cliente.

3. En caso de verificar inconsistencias llevar el caso a la instancia correspondiente.

C. Contabilidad/Operaciones

Seguir de cerca las siguientes señales de alerta y las operaciones que puedan o intenten realizar clientes y/o proveedores:

1. Cliente o Proveedor que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera.
2. Cliente o Proveedor que realiza actividades de elevado monto con una actividad NO ACORDE que justifique los montos involucrados.
3. Cliente o Proveedor que presiona e insiste que una operación se realice con extrema rapidez evitando cualquier trámite "burocrático", sin justificación de su apremio.
4. Cliente o Proveedor que evita el contacto personal con MONTE K2, nombrando a intermediarios para realizar los negocios.
5. Cliente o Proveedor que no se preocupa mayormente por los costos.
6. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica del cliente o Proveedor.
7. Cliente que realiza depósitos en efectivo para cubrir cheques o documentos de sus compras.
8. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente o proveedor.
9. Cliente especialmente preocupado por los controles o supervisiones de sus negocios.
10. En las operaciones de Inmobiliaria cancelación repentina de las cuotas (anticipadas) sin justificación aparente sobre la razón del pago.
11. Clientes o Proveedores PEP que realizan operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior.
12. Operaciones comerciales que no se comportan de acuerdo a las prácticas de mercado.
13. Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación con el cliente o proveedor, que justifique hacerse cargo de sus compromisos.
14. Adquisición de una unidad (casa, departamento, bodega, arriendo) en efectivo.

d. Áreas de Administración (RRHH)

Seguir de cerca las siguientes señales de alerta relacionadas con el comportamiento de los colaboradores:

1. Colaboradores con estilos de vida que no corresponde con el monto de su salario.
2. Colaboradores renuentes a utilizar sus vacaciones
3. Colaboradores renuentes a aceptar cambios en su actividad o que le impidan continuar ejecutando sus mismas actividades.
4. Colaboradores que impiden que otros ejecutivos atiendan a determinados clientes.
5. Colaboradores que muestran un inesperado y muy amplio incremento en su renta.

e. Colaboradores en general

Son responsables de asegurarse de cumplir con las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables a la prevención de lavado de activos en MONTE K2.

XII. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON AUTORIDADES

Es política de la compañía cooperar en la medida en que ello se encuentre autorizado por la legislación aplicable, con las autoridades, supervisores, agencias gubernamentales, judiciales y policiales, en la investigación de situaciones que puedan involucrar actividades de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

XIII. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La Compañía asegura la conservación por un período mínimo de cinco años de la siguiente documentación:

- **Registro de Operaciones en Efectivo:** Deberá contener todos los archivos y documentos de respaldo de las operaciones contenidas en los reportes enviados y aprobados por la UAF.
- **Registro de Operaciones Sospechosas:** Deberá contener los expedientes, carpetas y documentos de respaldo del análisis de las operaciones sospechosas enviadas a la UAF, así como las descartadas.
- **Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC):** Deberá contener las fichas de clientes, los antecedentes y documentos de respaldo.
- **Registro de Operaciones Realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Deberá contener: a) la lista de clientes PEP, b) las operaciones realizadas por los clientes PEP y los documentos de respaldo de dichas operaciones, y c) los antecedentes recabados por aplicación de lo dispuesto en el literal h.4) de esta Circular.

- Registros de todas las capacitaciones realizados (internos o externos), indicando nombre de los asistentes, unidad a la que pertenecen, notas (si corresponde), fecha y lugar, así como copia de los materiales utilizados.
- Todo otro documento exigido por la legislación aplicable.

Toda la información contenida en los registros señalados precedentemente deberá ser conservada y mantenida por los sujetos obligados por un plazo mínimo de cinco años, desde terminada la relación comercial o la última operación ocasional, y deberá estar a disposición de la UAF cuando esta la requiera. En caso de que el sujeto obligado mantenga estos registros por más de cinco años, estará igualmente obligado a entregar la información solicitada. Los registros deberán estar siempre a disposición de las autoridades competentes

XIV. PAÍSES Y TERRITORIOS NO COOPERANTES Y PARAÍDOS FISCALES

Se deberá guardar especial observancia en las transacciones que eventualmente la Compañía realicen con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo con el GAFI y a la OCDE, se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

Con la finalidad de cumplir con esta obligación, el Oficial de Cumplimiento deberá crear un archivo con el listado de los lugares señalados, estar familiarizado con él, consultarlo ante cualquier transacción que realice la empresa con otros países o clientes que tengan relación con ellos y, mantenerlo actualizado.

El Área Comercial y de Compras (relación con proveedores) deberá informar al Oficial de Cumplimiento de cualquier transacción que se vaya a realizar con cliente relacionado con otro país.

Listas de Países no cooperantes GAFI.

- 1) Los países o jurisdicciones con deficiencias estratégicas tan graves, que el GAFI llama a sus miembros y no miembros a aplicar contramedidas para proteger al sistema financiero internacional.
- 2) Los países o jurisdicciones para los cuales el GAFI pide a sus miembros que apliquen medidas mejoradas de debida diligencia, proporcionales a los riesgos que surgen de las

deficiencias estratégicas detectadas.

3) Los países o jurisdicciones con debilidades estratégicas en sus medidas anti LA/FT/FP, pero que han mostrado un alto compromiso con un plan de acción desarrollado con el GAFI para abordarlas.



XV. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Será obligación del Oficial de Cumplimiento revisar y chequear permanentemente los listados contenidos en las siguientes listas:

- Comité del Consejo de Seguridad en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.
- El Comité contra el Terrorismo, basándose en lo dispuesto en las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005)

- Comité contra la No Proliferación en virtud de la resolución 1540 (2004)
- Resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea.
- Resolución 2231 (2015) relativa a la cuestión nuclear de Irán

Las Transacciones realizadas con cualquiera de los ahí señalados, deben reportarse a la UAF como operación sospechosa de manera inmediata no pudiendo exceder más de 12 horas desde que se tuvo conocimiento de la transacción u operación, recabando todos los antecedentes y documentos necesarios para ser remitidos a la UAF a través de su portal ingreso de ROS y en caso de que sea necesario tomando contacto telefónico o por correo electrónico.

Para cumplir con las obligaciones mencionadas en párrafo anterior, MONTE K2 contrató servicio con una empresa externa, la cual mantiene registro actualizado de los listados mencionados anteriormente, los cuales se consultan en línea dentro del proceso de Debida Diligencia y Conocimiento del cliente.

Las listas antes mencionadas se encuentran publicadas por la UAF., en su sitio web enlace: https://www.uaf.cl/asuntos/lista_resoluciones_ONU.aspx

XVI. SANCIONES

La Ley 19.913, que dio origen a la Unidad de Análisis Financiero, detalla en sus artículos 19 y 20 un conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, aplicables a las personas naturales y jurídicas supervisadas por el servicio que incumplan las obligaciones legales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:

Infracciones y sanciones leves: corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero imparte a través de circulares. Las sanciones aplicables van desde una amonestación a una multa que puede ascender hasta 800 UF.

Infracciones y sanciones menos graves: corresponden al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros, detalladas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 3.000 UF.

Infracciones y sanciones graves: corresponden al incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o de remitir Reportes de Operaciones Sospechosas, de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos 2º letra b y 3º de la ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 5.000 UF.

XVII. AUDITORÍAS

El Oficial de Cumplimiento podrá auditar en cualquier momento y sin ninguna periodicidad preestablecida el Sistema en su totalidad o parte de él, informando a Comité/Directorio de los resultados obtenidos.

XVIII. RECEPCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Todo colaborador de la Compañía deberá recibir una copia de este Manual. Adicionalmente, es obligatoria una capacitación anual en materia de Lavado de Activos y Prevención de Financiamiento el Terrorismo.

Todo empleado nuevo deberá informarse de los contenidos de este Manual, en el plazo determinado por el Oficial de Cumplimiento, el que en caso alguno podrá ser superior a los 30 días contados desde la fecha de su ingreso a la Compañía. No descartando esto la inducción inicial que deberá recibir sobre la materia.

Importante es destacar que la Compañía posee una intranet en donde está disponible el presente Manual para todos los colaboradores.

XIX. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Este Manual ha sido debidamente aprobado por el Directorio de MONTE K2 en sesión de Directorio del mes de abril de 2026 y cualquier modificación al mismo deberá asimismo ser aprobada por el Directorio y comunicada a MONTE K2 previo a su vigencia, a través de los medios de información que disponga el Oficial de Cumplimiento.

Fecha Aprobación Directorio	Nombre Manual	Versión	Autor
06 de abril de 2026	Manual de Prevención de LA/FT/FP	Primera versión	Oficial de Cumplimiento

ANEXO N°1

PROCEDIMIENTO REGISTRO DEBIDA DILIGENCIA CLIENTES (DDC) DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA Y DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA

KYC (CONOCE TU CLIENTE)

REGISTRO DE DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTE (DDC)

La Debida Diligencia del Cliente (DDC) es el proceso de identificación y conocimiento del cliente, con la finalidad de entender el propósito y carácter de la relación comercial o contractual, o de la transacción ocasional, usando dicho conocimiento para la prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Se trata de un proceso continuo de análisis de la conducta de los clientes que contiene los siguientes aspectos.

La información obtenida en la DDC deberá incorporarse en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada al menos anualmente o cuando existan cambios relevantes. Para estos efectos, MONTE K2 ha implementado un proceso de onboarding digital a través de la plataforma KUMPLY, mediante la cual todo cliente, proveedor o contraparte deberá registrarse obligatoriamente como condición previa para el inicio y mantención de cualquier relación comercial. Esta plataforma permite la recopilación estructurada de antecedentes, la verificación de identidad, la identificación de beneficiarios finales, la declaración y validación de la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP), así como la firma electrónica de los formularios exigidos por la Ley N°19.913 y las instrucciones de la Unidad de Análisis Financiero.

Adicionalmente, KUMPLY integra consultas automáticas a listas de sanciones nacionales e internacionales, bases de datos de riesgo y fuentes abiertas, permitiendo la clasificación de riesgo del cliente y la generación de alertas tempranas. La plataforma mantiene un registro íntegro, trazable y auditable de toda la información recopilada, sus actualizaciones y validaciones, asegurando el cumplimiento de los requisitos de conservación, integridad y disponibilidad establecidos por la Circular N°62 de la UAF. En consecuencia, MONTE K2 no dará curso a operaciones ni efectuará pagos o giros a terceros que no cuenten con su enrolamiento vigente y completo en la plataforma, ni mientras existan antecedentes pendientes o inconsistencias relevantes en su proceso de debida diligencia.

Este proceso se complementa con un monitoreo continuo del comportamiento del cliente durante toda la relación comercial, permitiendo detectar desviaciones respecto de su perfil, activar procesos de debida diligencia reforzada cuando corresponda y, en su caso, evaluar la procedencia de reportes a la autoridad competente.

- **INGRESO Y HABILITACIÓN DE CLIENTES Y PROVEEDORES**

Responsable: Ejecutivo Venta – Encargado de Compras

El proceso de ingreso y habilitación de clientes y proveedores en MONTE K2 se rige por un modelo de debida diligencia previo, obligatorio y basado en riesgos, cuyo objetivo es asegurar que toda relación comercial se inicie únicamente con contrapartes debidamente identificadas, evaluadas y aprobadas conforme a la normativa vigente. Para estos efectos, toda área solicitante deberá gestionar el enrolamiento del cliente o proveedor a través de la plataforma de onboarding disponible en el siguiente enlace: app.kumply.cl, instancia en la cual el tercero deberá completar íntegramente la información requerida y suscribir los formularios correspondientes.

Una vez completado el enrolamiento, el proceso será derivado al Oficial de Cumplimiento, quien verificará la integridad de la información, la correcta identificación del cliente, su beneficiario final y su perfil de riesgo conforme a criterios de prevención de LA/FT/FP. En aquellos casos en que el cliente sea clasificado como de riesgo bajo, el Oficial de Cumplimiento podrá autorizar su habilitación para operar. Por el contrario, si se identifican factores de riesgo medio o alto, se activará un proceso de debida diligencia reforzada, el cual será ejecutado con el apoyo de la asesoría

externa especializada, incluyendo un análisis más profundo de antecedentes, origen de fondos, estructura societaria y revisión en listas de sanciones y fuentes abiertas.

Concluido dicho análisis, se emitirá una recomendación formal respecto de la conveniencia de iniciar o rechazar la relación comercial, la cual será informada al Oficial de Cumplimiento para su decisión final. Solo una vez obtenida la aprobación correspondiente, el área solicitante podrá proceder con la operación. En caso contrario, el cliente o proveedor no será habilitado. En todo caso, MONTE K2 no dará curso a operaciones ni efectuará pagos a terceros que no cuenten con su enrolamiento completo, vigente y debidamente aprobado, asegurando así la trazabilidad y cumplimiento de los estándares exigidos por la Ley N°19.913, la Circular N°62 de la UAF y las mejores prácticas en materia de prevención de delitos.

En cumplimiento de la Ley N°19.913 y de las instrucciones contenidas en la Circular N°62 de la Unidad de Análisis Financiero, MONTE K2 requerirá a todos sus clientes, proveedores y demás contrapartes la entrega de información suficiente, veraz y actualizada que permita su adecuada identificación, conocimiento y evaluación de riesgo, en el marco del proceso de Debida Diligencia del Cliente (DDC).

Dicha información será recopilada de manera obligatoria a través del proceso de onboarding implementado por la Compañía, en el cual el tercero deberá completar y validar sus antecedentes mediante la plataforma digital dispuesta para estos efectos, firmando electrónicamente los formularios requeridos conforme a la normativa vigente. La información será validada mediante controles automáticos y revisión del Oficial de Cumplimiento.

Por su parte la plataforma permitirá además consulta automática en listas de sanciones, Verificación de identidad, clasificación de riesgo y registro íntegro y trazable de la información.

La información deberá ser actualizada al menos una vez al año, o cada vez que existan cambios relevantes en los antecedentes del cliente o proveedor.

INFORMACIÓN FINANCIERA

Responsable: Ejecutivo de ventas - Compras

En el marco del proceso de Debida Diligencia del Cliente (DDC) y conforme al enfoque basado en riesgos establecido en la Ley N°19.913 y la Circular N°62 de la Unidad de Análisis Financiero, MONTE K2 podrá requerir a sus clientes, arrendatarios, compradores y proveedores la acreditación de su situación financiera y capacidad económica, con el objeto de evaluar la razonabilidad de las operaciones, el origen de los fondos y la coherencia con el perfil de riesgo declarado.

Esta evaluación resulta especialmente relevante considerando la naturaleza de las operaciones propias del giro de la Compañía en el arriendo de infraestructura para telecomunicaciones (incluyendo terrenos y antenas), las cuales pueden involucrar montos significativos y eventuales estructuras de financiamiento diversas.

1. Información financiera requerida – Personas Naturales: En los casos que corresponda, MONTE K2 podrá solicitar:

- Liquidaciones de sueldo recientes
- Contrato de trabajo vigente
- Certificados de cotizaciones previsionales
- Declaraciones de Impuesto a la Renta (Formulario 22 u otros)

- Certificados de ingresos emitidos por terceros
- Antecedentes que permitan acreditar otras fuentes de ingresos (arriendos, inversiones, etc.)

2. Información financiera requerida – Personas Jurídicas: Para clientes o proveedores personas jurídicas, se podrá requerir:

- Estados financieros (auditados o no)
- Balance general y estado de resultados
- Declaraciones tributarias (Formulario 22, IVA u otros)
- Información sobre estructura de ingresos y principales fuentes de financiamiento
- Identificación de relaciones comerciales relevantes

La información financiera solicitada tiene por finalidad verificar la capacidad económica del cliente o proveedor, evaluar la coherencia entre la operación y el perfil financiero declarado, identificar posibles riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o delitos económicos y dar cumplimiento a las obligaciones de debida diligencia establecidas por la normativa vigente.

Integración con el proceso de onboarding

Toda la información financiera requerida podrá ser recopilada a través del proceso de onboarding digital de MONTE K2, debiendo el cliente o proveedor:

- Cargar los documentos de respaldo correspondientes
- Completar las declaraciones exigidas
- Firmar electrónicamente los formularios asociados
- Esta información quedará incorporada en la ficha de cliente, manteniéndose disponible para efectos de análisis, monitoreo y eventuales requerimientos de la autoridad.

Enfoque basado en riesgos

El nivel de profundidad de la información financiera requerida será determinado en función del riesgo asociado al cliente o proveedor, tipo de operación y monto involucrado, pudiendo MONTE K2 en todo momento, solicitar antecedentes adicionales en casos de riesgo medio o alto, aplicar procesos de debida diligencia reforzada y/o requerir validaciones complementarias a través de fuentes externas.

La negativa, dilación injustificada o entrega incompleta de la información financiera requerida podrá ser considerada como una señal de alerta, pudiendo derivar en la no aprobación de la relación comercial, la suspensión de operaciones y/o La evaluación de un eventual Reporte de Operación Sospechosa (ROS)

RESPALDO DEBIDA DILIGENCIA Y REVISIÓN DE INFORMACIÓN

Responsable: Oficial de Cumplimiento

MONTE K2 mantendrá un respaldo íntegro, actualizado y trazable de toda la información y documentación recopilada en el marco del proceso de Debida Diligencia del Cliente (DDC), la cual será almacenada en formato digital dentro de la ficha de cliente generada a través del proceso de onboarding. Este respaldo incluirá los antecedentes de identificación, información financiera, declaraciones suscritas, resultados de validaciones en listas de sanciones

2.2 Control Efectivo

Identifique a las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica declarante.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	% Participación en la PJ declarante

3. ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN CAMBIOS

Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas que no hayan sufrido cambios en sus Beneficiarios Finales dentro del plazo de un año desde su última declaración, favor indique:

Se reitera información de Declaración Jurada N° _____ de fecha _____, en cuanto a que no.

4. ANTECEDENTES DE LA PERSONA QUE REALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN

Nacionalidad: Chilena Extranjero residente Extranjero no residente

CNI/N° identificación _____ Nombres _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

Lugar de origen _____ Relación con la persona jurídica declarante _____

..... eclaro bajo juramento, que la información proporcionada

..... de

FIRMA.....

INGRESO DE INFORMACIÓN DE PEP Y BENEFICIARIOS FINALES

Procedimiento de identificación y tratamiento PEP.

1. Al inicio de la relación comercial todo nuevo cliente y proveedor debe completar la declaración de vínculo PEP y Formulario de Beneficiarios Finales (BF), la cual se encontrará disponible en el proceso de onboarding.
2. Una vez firmado los Formularios PEP y BF si corresponde, se realiza el cruce de información proporcionada por el cliente con la plataforma de Compliance, con el objetivo de verificar si los socios, representantes y beneficiarios finales corresponde a categorías PEP, corroborando, de igual manera, los beneficiarios finales de cada persona jurídica si corresponde.
3. La actualización se realizará de manera mensual y de forma automática por la plataforma de Compliance, con el objetivo de identificar si la condición del cliente ha cambiado.
4. Posteriormente la plataforma de Compliance antes descritas, generan un certificado de debida diligencia que corrobore las consultas realizadas respecto a Personas Expuesta Políticamente y Beneficiarios Finales, ingresando dicho certificado a la carpeta de cliente.
5. Todo cliente y proveedor que tenga la calidad de PEP, se sujetará a la aprobación por parte de la Gerencia General de MONTE K2.
6. Los clientes y proveedores deberán comunicar a la compañía, que cualquier modificación respecto a sus beneficiarios finales, estructura jurídica u otro análogo, se deberá comunicar con el objetivo de mantener una actualización de sus registros.
7. Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.
8. Cada vez que se identifique un cliente PEP se solicitará documentación de respaldo adicional como liquidaciones de sueldo, declaraciones de impuesto, entre otros.

Formulario de declaración de Persona Expuesta Políticamente (PEP)

Personas Expuestas Políticamente (PEP): Se denomina Personas Expuestas Políticamente a “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”. Se incluyen en esta categoría a:

1. Autoridades del Poder Ejecutivo

- Presidente de la República
- Ministros de Estado
- Subsecretarios
- Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales
- Jefes de servicios públicos
- Intendentes (histórico)

2. Poder Legislativo

- Senadores
- Diputados

3. Poder Judicial

- Ministros de la Corte Suprema
- Ministros de Cortes de Apelaciones
- Jueces de Tribunales de Justicia

4. Ministerio Público y órganos autónomos

- Fiscal Nacional
- Fiscales Regionales
- Fiscales Adjuntos

5. Fuerzas Armadas y de Orden

- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas
- Altos mandos de Ejército, Armada y Fuerza Aérea
- General Director de Carabineros
- Director General de la Policía de Investigaciones
- Oficiales de alto rango

6. Gobiernos Regionales y Municipales

- Gobernadores Regionales
- Consejeros Regionales (CORE)

- Alcaldes
- Concejales

7. Empresas del Estado

- Directores
- Gerentes generales
- Altos ejecutivos de empresas públicas o estatales

8. Órganos constitucionales y reguladores

- Contralor General de la República
- Consejeros del Banco Central
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado
- Altos cargos de organismos reguladores (CMF, UAF, etc.)

9. Organismos internacionales

- Altos cargos de organismos internacionales (ONU, BID, FMI, etc.)

10. Partidos políticos

- Presidentes de partidos políticos
- Directivos de partidos políticos relevantes

11. PEP POR EXTENSIÓN: También se consideran PEP:

a) Familiares cercanos:

- Cónyuge o conviviente civil
- Padres
- Hijos
- Otros familiares directos según contexto

b) Personas relacionadas

- Socios
- Asociados
- Personas con relaciones comerciales relevantes
- Personas con vínculos estrechos o de confianza

Una persona mantiene la calidad de PEP hasta 12 meses después de haber cesado en el cargo. Para los efectos de este Manual toda PEP debe ser considerada Cliente de alto riesgo y en consecuencia estar sujeta a Debida Diligencia Reforzada (DDR), requiriéndose previamente aprobación de alta administración para la materialización de la operación comercial

ANEXO N° 3

PROCEDIMIENTO REGISTRO ROE

Diariamente el jefe de Tesorería revisará las remesas los pagos o abonos realizados durante el día, esto comprende tanto ingresos como egresos a la cuenta bancaria de MONTE K2. Si existiera algún pago o depósito en efectivo, se enviará un mail de inmediato junto contodos los antecedentes al Oficial de Cumplimiento. Adicionalmente, el área de contabilidad realiza la conciliación bancaria, por lo cual, si detecta un depósito en efectivo una vez a la semana remite la información a Oficial de Cumplimiento en los términos anteriores.

El jefe de Tesorería analizará los ingresos y egresos bancarios de MONTE K2 por separado, en donde deberá identificar aquellos pagos que correspondan a depósitos en efectivo, es decir, en papel moneda o dinero metálico, cuyo monto sea **igual o superior a USD\$10.000**, al tipo de cambio del día en pesos.

Si se detecta un pago y/o egreso en efectivo por igual o sobre USD\$10.000, se informará al Oficial de Cumplimiento para mantener los registros. Por cada operación detectada el jefe de Tesorería deberá llenar los registros que se anexan a la presente Política y Procedimiento, denominada *ACTA DE REPORTE DE OPERACIÓN EN EFECTIVO*, que deberá estar grabada en una carpeta con acceso restringido, denominada *CUMPLIMIENTO_ROE*, que creará y mantendrá el Oficial de Cumplimiento.

En el Acta de Reporte de Operación Efectivo, deberá contener la individualización del cliente, RUT o Cédula de Identidad, fecha del depósito, N° de operación, Ejecutivo, Detalle, Monto del documento. Acompañando el comprobante de depósito y el comprobante de recaudaciones.

Mensualmente y sin perjuicio de mediar operaciones en efectivo, el jefe de Tesorería deberá enviar las cartolas bancarias de MONTE K2 a los correos detallados anteriormente.

ANEXO N° 4

PROCEDIMIENTO DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSA

Diariamente el Oficial de Cumplimiento y la consultora en compliance externa a través de sus analistas, deberán efectuar el monitoreo de las clientes, proveedores y transacciones.

1. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y REGISTRO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS) Y ALERTAS DESCARTADAS

1.1. El proceso se inicia con la detección de alertas generadas a través de diversas fuentes:

- **Monitoreo Transaccional Automático:** Sistemas o softwares que identifican patrones inusuales en las transacciones (montos, frecuencia, tipos de operación, etc.) según parámetros preestablecidos.
- **Alertas Manuales Internas:** colaboradores de MONTE K2 que, en el ejercicio de sus funciones, identifican situaciones o comportamientos que podrían ser indicativos de una operación sospechosa. Esto incluye la observación de conductas inusuales de clientes, información recibida de terceros, o cualquier otro indicio.
- **Información Pública o de Fuentes Abiertas:** Noticias, publicaciones o bases de datos que puedan vincular a un cliente o una operación con actividades ilícitas.

1.2. Recopilación y Verificación de Información: Una vez detectada una alerta, se procede a la recopilación exhaustiva de información relevante:

- **Identificación del Cliente:** Verificación de la identidad del cliente, antecedentes comerciales, historial con la institución, datos básicos, entre otros.
- **Detalle de la Operación:** Obtención de todos los datos relacionados con la operación (monto, fecha, tipo de producto/servicio, participantes, origen y destino de los fondos, etc.).
- **Análisis del Perfil del Cliente:** Comparación de la operación con el perfil conocido del cliente (actividad económica, volumen de operaciones habitual, país de origen/destino, etc.). Cualquier desviación significativa debe ser justificada.
- **Información Adicional Interna:** Consulta a otras áreas o departamentos que puedan tener información relevante sobre el cliente o la operación en cuestión.
- **Fuentes Externas:** Consulta a bases de datos públicas, listados de personas expuestas políticamente (PEP), sanciones internacionales, o cualquier otra fuente de información externa que pueda aportar contexto.

1.3. **Análisis Estructurado de la Sospecha:** Esta etapa es el núcleo del procedimiento y debe ser documentada de manera rigurosa. Se recomienda utilizar una matriz o ficha de análisis estructurado para cada alerta, que contemple al menos los siguientes campos:

- **Fecha de Detección de la Alerta:**
- **Origen de la Alerta:** Ej: Monitoreo transaccional, colaborador, prensa negativa, etc.
- **Identificación del Cliente/Parte Involucrada:** datos básicos
- **Descripción Detallada de la Operación Sospechosa:** Incluir montos, fechas, canales, productos/servicios involucrados, y cualquier detalle relevante
- **Justificación de la Sospecha Inicial:** ¿Por qué se considera inusual o potencialmente sospechosa esta operación?
- **Información Recopilada y Fuentes:** Detallar la información obtenida y de dónde se obtuvo, "Carpeta cliente", "Sistema transaccional", "Consulta Plataforma de Compliance"
- **Análisis de la Información Recopilada y Conclusiones:** Se debe argumentar de forma clara y concisa por qué la operación se considera sospechosa o por qué se descarta. Relacionar la información recopilada con los indicadores de riesgo.
- **Evaluación del Nivel de Riesgo Asociado:** Bajo, Medio, Alto, basado en la probabilidad de que sea un acto ilícito y el impacto potencial.
- **Recomendación/Decisión Final:** Reportar a la UAF, descartar, solicitar información adicional, monitoreo intensificado.

1.4. **Decisión y Registro:** Basado en el análisis estructurado, se toma una decisión fundamentada:

- **Operación Reportada a la UAF:**
Si se concluye que existen fundamentos razonables de sospecha, se procede a la elaboración del Reporte de Operación Sospechosa (ROS) según los formatos y plazos establecidos por la UAF.
Se debe registrar la fecha del reporte y el número de folio (si aplica) asignado por la UAF.
- **Operación Descartada:**
Si el análisis determina que la operación no es sospechosa y existen justificaciones válidas, se procede al descarte de la alerta.
Es fundamental que el registro del proceso de descarte sea tan detallado como el de una operación reportada, justificando claramente las razones por las cuales se descartó la sospecha. Esto incluye las evidencias que desvirtuaron la sospecha inicial.
Se debe registrar la fecha del descarte y la identificación de la persona que autorizó el descarte.

1.5. Archivo y Monitoreo

- Toda la documentación generada durante el proceso de análisis (fichas de análisis, evidencias, comunicaciones internas, ROS, etc.) debe ser archivada de forma segura y accesible por un período no inferior

al establecido por la normativa de la UAF.

- Adicionalmente, en el caso de operaciones descartadas pero que presentaban algún grado de inusualidad, o en operaciones reportadas que puedan tener seguimiento, se debe considerar un monitoreo posterior intensificado del cliente o de las operaciones para detectar posibles nuevos indicios.

2 REPORTE DE OPERACIÓN POR COINCIDENCIA CON LAS LISTAS DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS.

Este procedimiento establece los pasos a seguir de forma urgente y sin análisis previo en el evento de una coincidencia con las Listas de Sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU). El objetivo es permitir a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) iniciar el proceso para la medida de congelamiento de cuentas bancarias de manera expedita.

- Fuente de Detección: La coincidencia se produce principalmente a través de:
 - Sistemas de Monitoreo y Filtrado: La plataforma de Compliance o Software, de forma automática y constante, comparan la información de clientes (nuevos o existentes) y partes involucradas en transacciones con las Listas de Sanciones del CSNU
 - Verificaciones Manuales: Procesos de debida diligencia de clientes o contrapartes que incluyen la consulta manual a las listas oficiales del CSNU u otras fuentes de información confiables que repliquen dichas listas.
 - Alertas Externas: Comunicación directa de la UAF u otras autoridades competentes sobre una posible coincidencia.
- Activación de la Alerta Crítica: Una vez identificada una potencial coincidencia, el sistema y el funcionario a cargo debe generar una alerta de máxima prioridad que indique la naturaleza de la coincidencia (Lista de Sanciones CSNU) elevando un correo de manera inmediata a la Gerencia de Compliance (gerenciacompliance@inevada.cl)
- Acción Inmediata y Reporte a la UAF
 - Bloqueo Interno de Operaciones: Una vez confirmada la coincidencia con la lista de sanciones del CSNU, MONTE K2 procederá de forma inmediata a la inmovilización de los fondos y bloqueo de cliente. Esto implica:
- El reporte debe ser enviado a la UAF por los canales seguros establecidos, con la máxima urgencia y dentro de los plazos que establezca la normativa o la propia UAF para estos casos críticos.

COMUNICACIÓN INTERNA DE DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

MONTE K2 ha diseñado específicamente un formulario digital para que cada colaborador pueda reportar de manera confidencial y eficiente cualquier operación sospechosa que detecte en el desarrollo de sus funciones. Este procedimiento es fundamental para fortalecer nuestro compromiso con la transparencia, la integridad y el cumplimiento normativo.

Dentro del marco de prevención sobre operaciones sospechosas, queda prohibido:

- Entregar al cliente cualquier tipo de información
- Autorizar la fijación de domicilio de un cliente en una casilla postal o en una dirección que corresponda a una oficina de MONTE K2;
- Otorgar financiamientos usando solo seudónimos, códigos o números, sin identificar al cliente, o donde el propietario o beneficiario final no pueda ser fehacientemente identificado.

Los accesos disponibles al Canal de Reporte y Detección de Operaciones sospechosas son los siguientes:

1. Enlace web:

<https://denunciasturma.ortland.cl>

2. Código QR.



ANEXO N°5

SEÑALES DE ALERTA

Aleras internas.

- ✓ Discrepancia entre la capacidad económica y la transacción:
 - Comprador: Adquiere propiedades de alto valor que no se condicen con sus ingresos declarados, profesión, historial laboral o actividad económica conocida. Por ejemplo, una persona con un sueldo modesto que desea comprar una mansión en efectivo.
 - Vendedor: Se deshace rápidamente de propiedades de alto valor sin una necesidad económica aparente, o vende por un precio significativamente menor al valor de mercado sin justificación.
- ✓ Insistencia en el efectivo:
 - Ofrecimiento de pagar la totalidad o una parte significativa del precio en efectivo, especialmente si son montos elevados que superan los límites legales o las prácticas habituales del mercado.
 - Deseo de utilizar múltiples depósitos en efectivo en diferentes cuentas para completar el pago (fragmentación o "pitufeo").
- ✓ Uso de terceros o estructuras complejas:
 - El comprador o vendedor actúa a través de terceros (testaferros), familiares, amigos o entidades legales (sociedades, fundaciones) de difícil identificación del beneficiario final.
 - Uso de sociedades recién constituidas o con un capital social muy bajo para adquirir inmuebles de alto valor.
 - Clientes que insisten en registrar la propiedad a nombre de una empresa offshore o de un fideicomiso en jurisdicciones de alto riesgo o con poca transparencia, sin una justificación comercial o legal válida.
- ✓ Presión y falta de interés en detalles:
 - Insistencia excesiva en cerrar la operación rápidamente, sin preocuparse por la tasación, el estado del inmueble, los costos asociados o los trámites legales habituales.
 - Desinterés en negociar el precio o en obtener las mejores condiciones del mercado.
 - Rechazo a proporcionar información personal, financiera o sobre el origen de los fondos, o que presenta excusas poco convincentes para ello.
 - Cambio repentino del comportamiento financiero o de las instrucciones sin una explicación lógica.
- ✓ Residencia y nacionalidad:
 - Compradores o vendedores que no residen en el país o provienen de países de alto riesgo de LA/FT/FP(según listas GAFI, OFAC, etc.), sin una justificación clara de su actividad económica o conexión con Chile.
 - Extranjeros que realizan la compra sin visitar la propiedad o sin tener un representante legal claramente definido.

- ✓ Documentación inconsistente o falsa:
 - Presentación de documentos de identidad, comprobantes de domicilio o información financiera que parecen falsificados, alterados o inconsistentes.
 - Información contradictoria en diferentes documentos proporcionados por el cliente.
 - Falta de documentación de respaldo para el origen de los fondos.
- ✓ Personas Expuestas Políticamente (PEP): Operaciones con PEP (nacionales o extranjeros) o sus familiares cercanos/asociados, especialmente si los montos son elevados y no se justifica la capacidad económica o el origen de los fondos.

Alerta generales.

- Cliente o Proveedor que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.
- Cliente o Proveedor que realiza actividades de elevado monto con una actividad NO ACORDE que justifique los montos involucrados.
- Cliente o Proveedor que presiona e insiste que una operación se realice con extrema rapidez evitando cualquier trámite “burocrático”, sin justificación de su apremio.
- Cliente o Proveedor que evita el contacto personal con MONTE K2, nombrando a intermediarios para realizar los negocios.
- Cliente o Proveedor que no se preocupa mayormente por los costos de una venta o servicio entregado.
- Operaciones con MONTE K2 que no se condicen con la capacidad económica del cliente o proveedor.
- Operaciones a nombre de tercera personas.
- Cliente que realiza depósitos en efectivo para cubrir cheques o documentos de sus pago de pies.
- Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente o proveedor.
- Cliente o Proveedor especialmente preocupado por los controles o supervisiones de sus negocios.
- En las operaciones de Inmobiliaria cancelación repentina de las cuotas (anticipadas) sin justificación aparente sobre la razón del pago.
- Clientes o Proveedores PEP realizan operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior.
- Operaciones comerciales que no se comportan de acuerdo a las prácticas de mercado.
- Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación con el cliente o proveedor, que justifique hacerse cargo de sus compromisos.

Transferencias y giros de dinero.

- Cliente o proveedores que realizan transferencias electrónicas nacionales o internacionales y pagan con distintos instrumentos procedentes de diversas instituciones financieras.
- Cliente o Proveedor que, sin justificación aparente, comienza a recibir transferencias desde el exterior por monto elevados y con alta periodicidad.
- Transferencias solicitadas por un cliente o proveedor y remitidas a sí mismo en otra sucursal o agencia
- Transferencias remitidas a diferentes países, con un mismo beneficiario y en un corto periodo.

- Transferencias realizadas por montos exactamente bajo el umbral de registro, o utilizando varios cheques bancarios viajeros
- Cliente envía giros a múltiples beneficiarios dentro del mes, sin tener relación aparente con ellos.

Señales de Alerta Relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo.

- Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la(s) cual(es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (países designados por las autoridades nacionales, o países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la OCDE).
- Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (países designados por las autoridades nacionales, o países y territorios denominados como no cooperantes por el GAFI y la OCDE)
- Personas naturales y/o jurídicas (incluye socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuran en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)
- Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como “donaciones” o contribuciones “a ayuda humanitaria”, o términos similares.
- Utilización de enlaces virtuales de transferencias entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativos como e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de la fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
- Utilización de enlaces virtuales de transferencias entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación
- Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparece vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.
- Existencia de información confiable que indica que una OSFL (o sus representantes) están relacionados con terceros que apoyan o están involucrados en actividades terroristas.

Otras señales de alerta

- Cliente o Proveedor que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.
- Cliente o Proveedor que realiza actividades de elevado monto con una actividad NO ACORDE que justifique los montos involucrados.
- Incremento de la facturación de un cliente, sin razón que lo justifique.
- Cliente o Proveedor que presiona e insiste que una operación se realice con extrema rapidez evitando cualquier trámite “burocrático”, sin justificación de su apremio.
- Cliente o Proveedor que evita el contacto personal con MONTE K2, nombrando a intermediarios para realizar los negocios.
- Cliente o Proveedor que no se preocupa mayormente por los costos de una transacción.
- Operaciones de compra venta de bienes raíces o arrendamiento que no se condicen con la capacidad económica.
- Cliente o Proveedores que en un corto periodo de tiempo aparece como dueño de importante y nuevos negocios.
- Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- Cliente que realiza depósitos en efectivo para cubrir cheques o documentos de susdeudores.
- Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente o proveedor.
- Cliente especialmente preocupado por los controles o supervisiones de sus negocios.
- Clientes o Proveedores cuyas sociedades han sido constituidas por capitales bajos y repentinamente reciben importantes aumentos de capital.
- Clientes o Proveedores que presentan ingresos NO OPERACIONALES mucho mayores a los operacionales.
- Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frentes a las otras empresas del mismo sector o con actividad económica similar.
- En las operaciones de cancelación repentina de las cuotas (anticipadas) sin justificación aparente sobre la razón del pago.
- Clientes o Proveedores PEP realizan operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior.
- Operaciones comerciales que no se comportan de acuerdo a las prácticas de mercado.
- Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación con el cliente, que justifique hacerse cargo de sus compromisos.
- Funcionario o exfuncionario público que recibe depósitos en cuenta bancaria de un proveedor de institución pública.
- Elevado nivel patrimonial que no se condice con ingresos de un funcionario público.
- Sociedad que registra fondos que provienen de funcionarios públicos, sin justificación aparente.
- Funcionario público presenta actividad económica paralela, sin registrar timbraje regular de documentos ante el SII.

ANEXO N°6

NORMATIVA VIGENTE UAF

El presente Manual de Prevención y Detección de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT) se elabora en estricto cumplimiento de la normativa vigente emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de Chile. Es importante destacar que, a la fecha de publicación de este documento, la **Circular N° 62** constituye el marco regulatorio actual en esta materia, **derogando expresamente las circulares anteriores**. Por consiguiente, las directrices y procedimientos contenidos en este manual se ajustan íntegramente a las disposiciones establecidas en la mencionada Circular N° 62 que entró en vigencia con fecha 01 de junio de 2025.

No obstante, la Circular N° 62 recopila e integra las obligaciones y lineamientos esenciales contenidos en las normativas previas, actualizándolos y consolidándolos en un único cuerpo normativo. Por consiguiente, las directrices y procedimientos contenidos en este manual se ajustan íntegramente a las disposiciones establecidas en la mencionada Circular N° 62, abarcando así todas las obligaciones pertinentes en materia de prevención y detección de LA/FT." siendo aquellas las siguientes:

1. **DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO:** Todos los sujetos obligados deben iniciar su proceso de solicitud de registro ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF) desde el comienzo del ejercicio de su actividad.
2. **DE LA DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Establece la necesidad de designar un oficial responsable de supervisar y asegurar el cumplimiento de la normativa LA/FT.
3. **DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS:** Requiere el desarrollo e implementación de políticas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar el LA/FT.
4. **DE LA DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE (DDC):** Detalla los procesos para identificar y verificar la identidad de los clientes, así como para comprender la naturaleza y el propósito de la relación comercial. Esto incluye la DDC simplificada, estándar y reforzada, así como la identificación del beneficiario final.
5. **DEL MONITOREO DE LAS OPERACIONES:** Obliga a las entidades a supervisar las transacciones de sus clientes para identificar aquellas que resulten sospechosas.
6. **DEL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS):** Establece el procedimiento y los plazos para reportar a la UAF las operaciones que levanten sospechas de LA/FT.
7. **DE LA AUDITORÍA INTERNA:** Requiere la realización de auditorías internas para verificar la efectividad de las políticas y procedimientos de prevención de LA/FT.
8. **DE LA CONSERVACIÓN DE REGISTROS:** Establece los plazos y la forma en que deben conservarse los registros de las transacciones y la información de los clientes.
 - a. Registro de Operaciones en Efectivo: Deberá contener todos los archivos y documentos de respaldo de las operaciones contenidas en los reportes enviados y aprobados por la UAF.

- b. Registro de Operaciones Sospechosas: Deberá contener los expedientes, carpetas y documentos de respaldo del análisis de las operaciones sospechosas enviadas a la UAF, así como las descartadas.
 - c. Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC): Deberá contener las fichas de clientes, los antecedentes y documentos de respaldo.
 - d. Registro de Operaciones Realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP): Deberá contener:
 - a) la lista de clientes PEP, b) las operaciones realizadas por los clientes PEP y los documentos de respaldo de dichas operaciones, y c) los antecedentes recabados
 - e. Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos y Activos: Deberá ser llevado por los sujetos obligados dedicados a prestar este servicio, incluyendo toda la información que se requiere en el Capítulo I “De las Transferencias Electrónicas de Fondos y Activos”
9. **DE LOS PAÍSES Y JURISDICCIONES DE RIESGO:** Los sujetos obligados deberán aplicar medidas reforzadas de DDC a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI),
10. **DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS:** Obliga a las entidades a identificar, evaluar y comprender sus riesgos de exposición al LA/FT.
11. **DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO:** Detalla los controles que deben implementarse para mitigar los riesgos identificados.

En conclusión, es fundamental destacar que la emisión de la Circular N° 62 por parte de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) implicó la **derogación expresa** de las Circulares UAF N° 6, 7, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 34, 35, 40, 42, 46, 47, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60. Por lo tanto, el presente Manual se fundamenta íntegramente en las disposiciones vigentes contenidas en la Circular N° 62, siendo esta la normativa de referencia obligatoria para la prevención y detección del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. Cualquier referencia a circulares anteriores debe entenderse como superada por el marco regulatorio actual.

ANEXO N°7

CATÁLOGO DE DELITOS

PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) y Financiamiento al Terrorismo (FT) aquellos cuyo producto –dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma legítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

El siguiente catálogo identifica las leyes y detalla los delitos que ellas contienen, considerados como precedentes de LA en Chile, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 letra a) de la Ley N° 19.913:

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.
- Artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre control de armas.
- Título XI de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores.
- Artículo 39, inciso primero, y Título XVII del DFL N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos.
- Artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del DFL N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.
- Inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.
- Artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- Título I de la Ley N° 21.459 que sanciona los delitos informáticos.
- Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario.
- Números 8 y 9 del artículo 97 del Código Tributario respecto de los delitos contemplados en los Párrafos IV bis y IV ter del Título Noveno del Libro II del Código Penal.
- Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y párrafo 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal.
- Artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1,8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.
- Artículo 7 de la Ley N° 20.009, que limita la responsabilidad de los titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.
- Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, artículos 139, 139 bis y 139 ter

- Ley 19.473, que sustituye el texto de la Ley N°4.601 sobre Caza y el artículo 609 del Código Civil, artículos 30 y 31.
- Decreto N°4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, artículo 21.
- Ley 20.962, que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, artículo 11.

TIPOS PENALES PRECEDENTES DE LAVADO DE DINERO EN CHILE

El siguiente es el detalle de los tipos penales sancionados como delitos precedentes de lavado de activos en Chile:

Ley N° 20.000, conocida como Ley Drogas, contempla los siguientes delitos:

1. La elaboración, fabricación, transformación, preparación o extracción sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas (Art. 1º);
2. La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, tenencia o posesión de precursores y sustancias químicas esenciales (Art. 2º);
3. El médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1º, sin necesidad médica o terapéutica. Conocido como prescripción médica abusiva (art. 6º);
4. El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1º, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan. Conocido como suministro ilegal (art. 7º);
5. El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. (Art 8º);
6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley (art. 11);
7. El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo. (Art. 13);
8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar (Art. 14);
9. La conspiración para cometer delitos de esta ley (Art. 16).

a. Ley N°18.314, sobre conductas terroristas contempla los siguientes delitos:

Constituyen delitos terroristas los que se indican en el artículo 2º de la Ley N° 18.314, cuando se cometen con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios colaboradores o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea que se cometa para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

1. Homicidio, (art. 391 Código Penal);
2. Lesiones, (arts. 395, 396, 397 y 398 Código Penal);
3. Secuestro y sustracción de menores (arts. 141 y 142 Código Penal);
4. Envíos de cartas o encomiendas explosivas (art. 403 bis Código Penal);

5. Incendio y estragos (arts. 474, 475, 476 y 480 Código Penal);
6. Infracciones contra la salud pública (arts. 313 d), 315 y 316 Código Penal);
7. El descarrilamiento contemplado (arts. 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles);
8. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro mediodo transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
9. Atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridadpolítica, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
10. Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquiertipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.
11. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

XX. Ley 17.798, sobre Control de Armas contempla el siguiente delito:

1. Fabricar, importar, transportar, internar en Chile o exportar, transportar, almacenar, distribuir o celebrar cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de esta ley, sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional (art. 10)
2. Art. 2° letra a) Material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad; b) Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas; c) Municiones y cartuchos; d) Explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

XXI. Ley Nº 18.045, sobre mercado de valores (Título XI), contempla lossiguientes delitos:

- Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general. (Art. 59 letra a).
- Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella. (Art. 59 letra b).
- Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valoresobre las operaciones en que hubieren intervenido. (Art. 59 letra c).
- Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro. (Art. 59 letra d).
- Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios. (Art. 52)
- Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas. (Art. 53 inciso primero)
- Los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga

acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, vulnera la prohibición de valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo. (Art. 85).

- Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada (Art. 60 letra a);
- Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo (Art. 60 letra b);
- Utilizar, sin estar legalmente autorizados para ello, las expresiones reservadas a que se refieren los artículos 37 y 71. (Art. 60 letra c)
- Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que legalmente se ha tenido acceso; (Art. 60 letra d);
- Uso deliberado de información privilegiada, por parte de las personas indicadas en el artículo 66, en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente, (Art. 60 letra e);
- Defraudar a otros adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena estaley. (Art. 60 letra f)
- Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operación o transacción con valores de oferta pública, (Art. 60 letra g);
- Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros en operaciones o transacciones con valores de oferta pública. (Art. 60 letra h)
- Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros. (Art. 60 letra i)
- Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia. (Art. 60 letra j)
- Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros. (Art. 61).

XXII. Ley General de Bancos contempla los siguientes delitos:

- Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, colaboradores o auditores, que hagan, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o colaboradores. (Art. 157);
- Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, colaboradores o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Superintendencia que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o destruyan estos

elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley. (Art. 158);

- Omitir contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa. (Art. 159)
- Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución. (Art. 160)

XXIII. Código Penal contempla los siguientes delitos:

1. Prevaricación (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica “una torcida administración del derecho”.
2. Malversación de caudales públicos (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales - de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase.
3. Fraude al fisco (Art. 239)
4. Negociación incompatible; (Art. 240)
5. Tráfico de Influencias (Art. 240 bis)
6. Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley. (Art. 241)
7. Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero. (Art. 248).
8. Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes. (Art. 248 bis).
9. Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución) (Art. 249);
10. Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrece o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones. (Art. 250)
11. Cohecho a Funcionario Público Extranjero: lo comete quien ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional. (Art. 251)
12. Participar de toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse. (Artículo 292).
13. Secuestro (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como

también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.

14. Sustracción de menores (artículo 142).
15. El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.
16. (Artículo 366 quinquies). 16. Promover la Prostitución Infantil: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento. (Art. 367).
17. Comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años. (Art. 374 bis).
18. Tráfico de Migrantes Penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él (Art. 411 bis).
19. Promoción de la prostitución: Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero (artículo 411 ter).
20. Trata de personas: Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito. (Art. 411 quáter)
21. Asociarse u organizarse con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos (art. 411 quinquies)
22. Defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 468, en relación al art. 467 inc. final)
23. Obtener fraudulentamente del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM (Art. 470 N° 8, en relación al art. 467 inc. Final).
24. Defraudación.
25. Apropiación indebida
26. negociación incompatible.
27. Corrupción entre particulares.
28. Administración desleal.

XXIV. Código Tributario contempla el siguiente delito: Obtener devoluciones de impuesto que no correspondan,

simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta (art. 97 N° 4 inciso tercero).

- XXV. Ley 17.336, de Propiedad Intelectual contempla los siguientes delitos:** Fabricar, importar, internar al país, tener o adquirir para su distribución comercial, con ánimo de lucro, las copias a que se refiere el inciso anterior, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales. (Art. 81 inciso segundo).
- XXVI. Ley Orgánica Constitucional del Banco Central contempla los siguientes delitos:** Incurrir en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley, será sancionada por los tribunales de justicia con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. (Art. 59). Fabricar o hacer circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. (Art.64).
- XXVII. Ordenanza General de Aduanas contempla el siguiente delito:** Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes. (art. 168).